

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de OCTUBRE DE 2011 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,006890
2	15,007674
3	15,008459
4	15,009243
5	15,010028
6	15,010812
7	15,011597
8	15,012381
9	15,013166
10	15,013951
11	15,014736
12	15,015521
13	15,016305
14	15,017090
15	15,017875
16	15,018660
17	15,019445
18	15,020230
19	15,021016
20	15,021801
21	15,022586
22	15,023371
23	15,024156
24	15,024942
25	15,025727
26	15,026513
27	15,027298
28	15,028084
29	15,028869
30	15,029655
31	15,030440

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982